



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 212-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 12 de Abril del 2021.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 172-2021-GSP-MPLC de Fecha 02 de Marzo del Año 2021 Resuelve Declarar Improcedente por Extemporáneo la Solicitud de Reconsideración de la Papeleta de Infracción N° 045640, Recurso de Apelación ingresado Mediante Formulario Único de Tramite FUT de Fecha 08 de Marzo del Año 2021 con Registro N° 3404 por el Administrado Darwin Vera Lázaro, Informe N° 328-2021-DT Y CV-GSP/MPLC de Fecha 09 de Marzo del Año 2021 de la Sra. Blanca Jasect Romero Castro Responsable de Control y Registro de Infracciones, Informe N° 220-2021-GSP/MPLC de Fecha 19 de Marzo del Año 2021 del Abog Carlos Radovich Collado Gerente de Servicios Públicos, Informe Legal N° 0242-2021/O.A.J-MPLC/LC de Fecha 12 de Abril del Año 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Art 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: numeral 2.2 establece las de tránsito y transporte público.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS señala en su Art 19 numeral 19.2 a la letra dice “También queda dispensada de notificar si el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia, dejando constancia de esta situación en el expediente”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS señala en su Art 11 numeral 11.1 “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS señala en su Art 220 el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS señala en su Art 218 numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, La Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 172-2021-GSP-MPLC de Fecha 02 de Marzo del Año 2021 Resuelve Declarar Improcedente por Extemporáneo la Solicitud de Reconsideración de la Papeleta de Infracción N° 045640 de fecha 19 de enero del 2021 con el código N° M.03 y la Papeleta de Infracción N° 045641 de fecha 19 de enero del 2020 con el código M.42.

Que, Mediante Recurso de Apelación ingresado Mediante Formulario Único de Tramite FUT de Fecha 08 de Marzo del Año 2021 con Registro N° 3404 por el Administrado Darwin Vera Lázaro contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 172-2021-GSP-MPLC de Fecha 02 de Marzo del Año 2021 sobre las papeletas interpuestas.

Que, Con Informe N° 328-2021-DT Y CV-GSP/MPLC de Fecha 09 de Marzo del Año 2021 de la Sra. Blanca Jasect Romero Castro Responsable de Control y Registro de Infracciones remite el expediente al Abog Carlos Radovich Collado gerente de servicios públicos, quien interpone recurso de apelación y nulidad a la papeleta de infracción en merito al Art N° 338 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D. S. N° 016-2009-MTC concluyendo que el administrado cuenta con papeleta de infracción N° 045640 de fecha 19 de enero del 2021 con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

el código N° M.03 conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional y la Papeleta de Infracción N° 045641 de fecha 19 de enero del 2020 con el código M.42. conducir un vehículo de la categoría 1.5 de la clasificación vehicular que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular, presentando como medio probatorio que el administrado presenta fotocopia de tarjeta de propiedad vehicular se encuentra registrado en la municipalidad provincial de calca por lo tanto se debe considerar dichas apreciaciones y determinar su anulación.

Que, Con Informe N° 220-2021-GSP/MPLC de Fecha 19 de Marzo del Año 2021 del Abog Carlos Radovich Collado Gerente de Servicios Públicos se dirige al gerente municipal CPC Boris T Mendoza Zaga remitiendo el expediente de apelación presentado por el administrado Darwin Vera Lázaro conforme a lo establecido al Art 220 del D. S. N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. En tal sentido se procede a elevar a la gerencia municipal como superior jerárquico el expediente sobre recurso de apelación, así como los actuados a efecto de que se emita su pronunciamiento mediante resolución. Por su parte la gerencia municipal remite el expediente al despacho de asesoría legal con proveído N° 1288 de fecha 22 de marzo del año 2021.

Que, Con Informe Legal N° 0242-2021/O.A.J-MPLC/LC de Fecha 12 de Abril del Año 2021 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación del antecedente concluye que no es procedente el recurso de apelación presentado por el administrado Darwin Vera Lázaro puesto que las papeletas de infracción fueron aplicadas el 19 de enero del año 2021 y el recurso fue presentado el 23 de febrero del año 2021 lo que sobra pasa el plazo de 15 días perentorios establecidos por ley recomendando a la gerencia municipal emitir el acto resolutive en calidad de segunda instancia.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación Interpuesta por el Administrado **DARWIN JESUS VERA LAZARO** identificado con DNI N° 41666737, sobre Nulidad de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 172-2021-GSP-MPLC de Fecha 02 de Marzo del Año 2021. por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos, Área de Transito y Circulación Vehicular, Control y Registro de Infracciones tomar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. -

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc:
GSP
Administrado
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO
CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748